

Señor

Juez 21° Civil del Circuito de Medellín**E. S. D.**

CJML190101911137

13.01.2020
Heed. H**Ref.: P. Ejecutivo singular de Comercializadora S&E y Cía. S.A.
vs. Aures Bajo S.A.S. E.S.P. Radicado 2019 – 0304.**

Juan C. Mejía, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.555, en mi condición de representante legal, con facultades y atribuciones suficientes, de Aures Bajo S.A.S. E.S.P. (NIT 900.740.329 – 7), Abogado inscrito, con tarjeta profesional número 77.600, en oportunidad agito excepciones previas y objeto los requisitos formales del título ejecutivo que da origen al presente proceso, mediante el recurso de reposición que se interpone con este escrito, al margen del eventual fraude procesal¹, faltas disciplinarias² y efectos sobre el proceso³ que de la demanda y sus pretensiones se desprende, conforme a lo que a continuación se expone:

1° Cláusula Compromisoria.

Son fundamentos:

- (i) Confiesa la sociedad actora que el título ejecutivo que soporta su demanda es subyacente a un contrato de suministro y montaje de tubería celebrado con mi representada, que fue modificado en varias oportunidades, entre ellas, con respecto al valor final del contrato y su forma de pago.
- (ii) En dicho contrato, que se aporta con la demanda, en la cláusula 4.11° se dispone: “Las diferencias que ocurran entre las partes en virtud de la celebración, desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del presente Contrato, y que sean susceptibles de transacción, serán sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3) y serán nombrados uno por cada parte y el tercero por la Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal que se forma funcionará en la ciudad de Medellín de acuerdo a las reglas de la Cámara de Comercio de Medellín y resolverá en derecho”.
- (iii) Ni en el contrato, ni en la cláusula compromisoria, se excluyeron las diferencias por obligaciones que constaran en documentos que prestarán o no mérito ejecutivo, puesto que

¹ C. Penal, “Art. 453.- Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicos de cinco (5) a ocho (8) años.”

² Ley 1123 de 2007, “Art. 33.- Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado: (...) 10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.”

³ C. General del Proceso, “Art. 78.- Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”

dicha cláusula compromisoria comprende todas las diferencias entre las partes transigibles, incluida la que se reclama en este asunto, por lo que la jurisdicción corresponde al tribunal arbitral al que las partes delegaron dirimir todo conflicto.

Por lo expuesto, el Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y debe proceder de conformidad con el Art. 101 debe remitir el expediente al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio para lo de su competencia.

2º Falta de Competencia, requisitos de la demanda y trámite inadecuado.

Son fundamentos:

(i) Si la cláusula compromisoria que inhibe la jurisdicción del Despacho no fuere de suyo suficiente, el Despacho carece también de competencia, la demanda carece de requisitos formales y tiene trámite inadecuado puesto como se indica en la cláusula 4.7 del Contrato aportado por la demandante, para proceder con cualquier reclamo judicial era indispensable un requisito previo.

(ii) En efecto, señala el numeral 4.7 del Contrato: “Que en el evento en que una de las Partes incumpla todas o alguna de las obligaciones a su cargo, la Parte cumplida o que se allanó a cumplir, requerirá a la otra por escrito, para que en el término de cinco (5) Días Hábiles subsane el incumplimiento reclamado. Pasado dicho período sin que se hubiere subsanado el cumplimiento de las obligaciones, la Parte cumplida podrá exigir judicialmente el cumplimiento de las mismas con indemnización de perjuicios, sin que sea necesario efectuar requerimientos adicionales, privados o judiciales, en cuyo beneficio renuncian recíprocamente las Partes.

(iii) Esto es, el requerimiento a que aluden los Arts. 1607 del C. Civil y 870 del C. De Comercio, al margen de lo dispuesto por el Art. 423 del C. General del Proceso, fueron derogados por pacto válido entre las partes del contrato, señalando para el efecto, el trámite estipulado en el numeral 4.7 del Contrato, de tal manera que para cualquier reclamo la sociedad demandante debe acreditar la comunicación a que alude dicha cláusula contractual y que no se encuentra como anexo de la demanda.

En tal sentido, mientras la sociedad demandante no aporte la comunicación a que alude el citado numeral 4.7 del Contrato con los requisitos allí exigidos, no puede invocar un título ejecutivo bajo los parámetros incoados en la demanda y se debe revocar el mandamiento de pago puesto que la demanda es disforme, inhibe al Despacho en su competencia y el trámite será inadecuado.

3º Ausencia de mora en obligación incumplida.

Son fundamentos:

(i) La sociedad demandante reclama el pago por **sospecha** de incumplimiento, como lo confiesa en el hecho 10º de la demanda y de manera apresurada y temeraria formula demanda ejecutiva con medidas cautelares exorbitantes dirigidas con el único propósito de causar daño, cuyas responsabilidades se discutirán en otro escenario judicial.

(ii) En efecto, el pago a realizarse el 15 de octubre de 2019, solamente se vino a realizar el 8 de noviembre, esto es, 23 días después, pero dentro del mes calendario estipulado en la modificación al contrato de suministro y montaje suscrito por las partes, conforme se acredita en la cláusula primera del acuerdo de pagos, en donde se establece que los pagos

son mensuales, comenzando en el mes de septiembre. Se acompaña copia de los pagos realizados por la sociedad demandada en virtud de tal acuerdo.

(iii) Pero, con todo, la sociedad demandante sabía para el 28 de noviembre, fecha en la que acompañaron memorial de requisitos para que les fuera librado el mandamiento de pago, que Aures Bajo S.A.S. E.S.P. no se encontraba en mora del pago de los instalamentos y pese a ello persistió en sus pretensiones falaces y medidas cautelares salidas de todo propósito. Al margen de lo ya dicho al momento de interponer el recurso de reposición en este escrito, evidentemente la demandante no ha procedido con lealtad y buena fe; sus solicitudes son temerarias y en abuso de sus derechos procesales.

Así las cosas, al carecer de título ejecutivo incumplido, mal podría la sociedad demandante solicitar que el Despacho profiriera el mandamiento de pago que ahora se cuestiona:

Finalmente, por lo expuesto, solicito se revoque el mandamiento de pago proferido y se abstenga de practicar las medidas cautelares ordenadas, las que por la sola razón de la interposición del recurso de reposición no se encuentran en firme, en tanto que para su procedencia deben contar con un mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, conforme lo dispone el Art. 302, en armonía con el Art. 118, del C. General del Proceso.

Medellín, 19 de diciembre de 2019 .

Atentamente,


Juan C. Mejía
C.C/No. 71.678.555
T.P/No: 77.600

23 de septiembre de 2019

\$ 35.210.241

COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.

NIT/C.C: 800190665-3

TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.C

AURES BAJO S.A.S. E.S.P.

NIT: 900.740.329-7

COMPROBANTE DE EGRESO

No. **4650**

CODIGO	CONCEPTO		CRÉDITO
	Abono a acuerdo de pago cuota N° 1 de 12.	\$ 35.210.241	
INFO CUENTA:	N.R		
TOTALES		\$ 35.210.241	\$ 0
VALOR A PAGAR		\$ 35.210.241	

CONTABILIZADO

EFFECTIVO:	
TRANSFERENCIA:	X
TARJETA PREPAGO:	
FIDUCIARIA	
TARJETA CRÉDITO:	

RECIBIDO

C.C. o NIT

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO
TC		

68



NIT: 890.903.938-8

Empresa: AURES BAJO Nombre del pago: SyECuotaSeptiembre Fecha: 26-09-2019 Hora: 16:02:30 Fecha de envío del pago: 23-09-2019
 NIT: 900740329 Secuencia: B Fecha de Generación: 26-09-2019 Fecha para Procesar el pago: 23-09-2019
 Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 02926305070
 Impreso por: lgva2015

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$35,210,240.50	Valor Registros Procesados: \$35,210,240.50	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
103353785	Corriente	800190665	Comercializadora S	35,210,240.50	ITAU ANTES CORPBANCA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	23-09-2019

*abono a
cuenta de pago
Cuenta 1 de 12*

Factura 80087
SYE.

90

c. Factura de venta n° 30496 con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2018 por un valor de Doce Millones Ochocientos Setenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$12.870.984 COP).

2. Las Partes han buscado acuerdos directos para lograr el pago de las obligaciones insolutas contenidas en las facturas indicadas en el numeral anterior. Dichos acuerdos se materializan en el presente documento y se regirán por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERO: La sociedad Aures Bajo S.A.S. E.S.P., cancelará a Comercializadora SYE y CIA S.A., una suma equivalente a cuatrocientos veintidós millones quinientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis (\$422.522.886), los cuales serán cancelados de la siguiente forma:

1. Un pago mensual por valor de treinta y cinco millones doscientos doce mil setecientos cuarenta pesos con cincuenta centavos [REDACTED] durante doce meses, pagaderos los días quince (15) de cada mes, comenzando en el mes de septiembre de 2019.

1/12

El pago se realizará en la cuenta de ahorros 10597024259 de Bancolombia, a nombre de la sociedad Comercializadora SYE y CIA S.A.

Parágrafo 1° Con base en la cláusula 3.5.1.1. Parágrafo No. 2, Las Partes han acordado efectuar una disminución del derecho literal y autónomo de las facturas, como consecuencia de la disminución de la TRM del momento de la celebración del Contrato comparada con la TRM de la fecha de nacionalización de la materia prima para la tubería, mediante la emisión de las notas crédito que en adelante se indican, como consecuencia de lo anterior, Comercializadora S&E y CIA. S.A. remitirá a Aures Bajo S.A.S. E.S.P. nota crédito por valor de Quinientos Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil y Cinco Pesos.

91

8 de noviembre de 2019

\$ 35.210.240

COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.

NIT/C.C: 800190665-3

TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.C

AURES BAJO S.A.S. E.S.P.

NIT: 900.740.329-7

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

4854

CODIGO	CONCEPTO		CRÉDITO
	Abono a acuerdo de pago cuota N° 2 de 12.	\$ 35.210.240	
INFO CUENTA: N.R			
	TOTALES	\$ 35.210.240	\$ 0
	VALOR A PAGAR	\$ 35.210.240	

EFFECTIVO:	
TRANSFERENCIA:	X
TARJETA PREPAGO:	
FIDUCIARIA:	
TARJETA CRÉDITO:	

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO
TC		

RECIBIDO

C.C. o NIT



NIT. 890.903.9388

Empresa: AURES BAJO

NIT: 900740329

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pago_acuerdo_SYE

Secuencia: F

Número de cuenta a debitar: 02926306070

Fecha: 18-12-2019

Fecha de Generación: 18-12-2019

Fecha de envío del pago: 05-12-2019

Fecha para Procesar el pago: 05-12-2019

Hora: 17:22:44

Impreso por: lgva2015

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$35,210,240.00	Valor Registros Procesados: \$35,210,240.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
103353785	Corriente	800190665	Comercializadora S	35,210,240.00	ITAU ANTES CORPBANCA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	05-12-2019

92

93

5 de diciembre de 2019

\$ 35.210.240

COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.

NIT/C.C: 800190665-3

TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.C

AURES BAJO S.A.S. E.S.P.

NIT: 900.740.329-7

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

4972

CODIGO	CONCEPTO		CRÉDITO
	Abono a acuerdo de pago cuota N° 3 de 12.	\$ 35.210.240	
INFO CUENTA:	N.R		
TOTALES		\$ 35.210.240	\$ 0
VALOR A PAGAR		\$ 35.210.240	

EFFECTIVO:	
TRANSFERENCIA:	X
TARJETA PREPAGO:	
FIDUCIARIA	
TARJETA CRÉDITO:	

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO
TC		

RECIBIDO

C.C. o NIT _____



NIT. 890.903.938-8

Empresa: AURES BAJO
NIT: 900740329

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pago_acuerdo_SYE

Secuencia: F

Número de cuenta a debitar: 02926305070

Fecha: 05-12-2019 Hora: 17:51:07

Fecha de envío del pago: 05-12-2019

Fecha de Generación: 05-12-2019

Fecha para Procesar el pago: 05-12-2019

Impreso por: Igra2015

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$35,210,240.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$35,210,240.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
103353785	Corriente	800190666	Comercializadora S	35,210,240.00	ITAU ANTES CORPBANCA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	05-12-2019

*Cuenta 03/12 de acuerdo
selección en la página*

94



NIT. 890.903.9388

Empresa: AURES BAJO

NIT: 900740329

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pago_cuota_dic_2019

Secuencia: E

Número de cuenta a debitar: 02926306070

Fecha: 19-12-2019

Fecha de Generación: 19-12-2019

Fecha de envío del pago: 18-12-2019

Fecha para Procesar el pago: 18-12-2019

Hora: 08:17:39

Impreso por: lgva2015

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$35,210,240.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$35,210,240.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
103353785	Corriente	800190665	Comercializadora S	35.210.240.00	ITAU ANTES CORPBANCA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	18-12-2019

95